



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0321-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003156 (UT/23/02982).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	3
2. Acciones del CT .....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación, la declaración y la manifestación .....	6
C. Consideraciones del CT .....	12
D. Modalidad de entrega de la información .....	23
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	28
F. Fundamento legal .....	28
G. Determinación .....	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Salomón Pecero del Ángel
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003156
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02982
- f. **Información solicitada:**

*“Descripción de la solicitud: 05/10/2023 solicitud 02/2023 Instituto Nacional Electoral Presente Buen día soy el Profesor de educación media Superior y superior Salomon Pecero del Ángel de \*\*\*\*\* Numero de INE \*\*\*\*\* , y por este medio solicito información digital pública del INE actualizada a la fecha más cercana a octubre del 2023, esto debido que al navegar en el portal del INE (<https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?distribucion2021=eceg>) y bajar la información de secciones por entidad federativa solo se encuentra información actualizada al año del 2021 en formato archivo Shape que es el que requerimos para el análisis de investigación académica y no refleja los últimos cambios de secciones del 2023. Sólo encontramos información en archivo PDF no en el formato solicitado y no esta actualizada con las listas nominales presentadas por el portal INE , requerimos la información de las 70782 secciones por entidad federativa reflejando los últimas modificaciones de las secciones nuevas y que fueron dadas de bajas, que conforman las nuevas distitaciones a la fecha de octubre de 2023. Si existiera la información en el portal de los datos requeridos favor de indicarnos cuál sería la ruta, links o enlace para descargarla o en su caso favor de apoyarnos con él envió de la siguiente información en forma digital. Estoy solicitando información digital por entidad federativa o estado actualizadas a la fecha octubre de 2023 o de lo siguiente:*

*1. Mapas de las 70782 secciones electorales en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado.*

*2. Mapas de Distritos Federales con secciones en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado. 3. Mapas de Distritos Locales con secciones en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado.*

*4. Mapas de municipios con secciones en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado.*

*5. Lista de las casillas electorales por sección de cada estado (incluyendo dirección, tipo, principalmente geolocalización latitud y longitud, o cualquier otro dato que identifique la casilla por sección ) en cual formato ya sea de Excel, Base de datos MSSQL Server o archivo kml o EDMS (SHAPE)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

6. Solicito solamente las direcciones y la geolocalización en latitud y longitud de cada uno de los registros de electores por sección de cada estado en Excel o Base de datos MSSQL Server o archivo kml o EDMS (SHAPE) por estado o municipio (o cualquier información que pueda dar la geolocalización de los electores por sección de municipio o distrito o estado con el objetivo de ver la distribución).

Lo que puedan proporcionar según la ley, información adicional a la latitud y longitud de la geolocalización. Anteriormente me apoyaron enviándome a mi nombre la misma información proporcionado un hipervínculo enlace o links privado para poder descargar los archivos que eran muy grandes en tamaño y algunos fueron entregados por correo, les pediría que de la misma manera me pudieran apoyar de nuevo para poder descargar la información actualizada a la fecha. Esperando como siempre una respuesta favorable De antemano muchas gracias Atentamente Ing. Salomón Pecero del Ángel \*\*\*\*\* Para cualquier duda y enviar la información requerida, proporcione mis correos \*\*\*\*\* y para la comunicación \*\*\*\*\*

Datos complementarios: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) Bases Geográficas Digitales de las 32 entidades federativas, en formato shapefile; estas contienen el Marco Geográfico Electoral Federal en los niveles de: entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección. (Sic)

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento:

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0321-2023**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	06/10/2023 Dentro del plazo	17/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/034/2023	<b>Incompetencia</b> (Totalidad de la solicitud)  <b>Máxima Publicidad</b> Proporcionan las ligas donde se alojan los Conteos Censales de Participación Ciudadana
2.	DEOE	06/10/2023 Dentro del plazo  1er RA 19/10/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 30/10/2023	13/10/2023 Dentro del plazo  1er RA Respuesta 19/10/2023 Dentro del plazo  Respuesta al segundo turno 30/10/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0463/2023	<b>Inexistencia</b> <b>Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 1 a 4 y 6)  <b>Máxima publicidad</b> Proporciona información Base Geográfica Digital de las 32 entidades federativas, Marco Geográfico Seccionar de las 32 entidades federativas y ubicación de casillas electorales con las coordenadas geográficas de cada sitio. (Puntos 2 y 4)  <b>Criterio INE-CT-C-001-2016 “Actos o hechos futuros” emitido por el INE,</b> (Punto 5)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

3.	DERFE	06/10/2023 Dentro del plazo	18/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/ 1483/2023	<b>Confidencialidad total</b> (punto 6)  <b>Inexistencia de información</b> con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, (puntos 1 a 4) por lo que se refiere al periodo solicitado de agosto a octubre 2023.  <b>Incompetencia</b> (punto 5)
<b>Fecha de gestión más reciente: 30/10/2023</b>					

## 2. Acciones del CT

El 30 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

### A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



**INE-CT-R-0321-2023**

**B. Análisis de la clasificación, la declaración y la manifestación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron esta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Mapas de las 70782 secciones electorales en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado". (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia.</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones.  En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos no se localizó la información requerida y la	Sí, de conformidad con los artículos 56 de la LGIPE y 47 del RIINE.

<sup>1</sup> Las áreas DEOE (totalidad de la solicitud) y DERFE (puntos 1 a 4), manifestaron la incompetencia, señalando el Criterio SO/007/2017: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0321-2023**

		misma no forma parte de sus atribuciones.	
<b>DERFE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Declara la inexistencia de información que corresponde de septiembre a la fecha de la presente solicitud, en relación con los puntos del 1 al 4.	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Mapas de Distritos Federales con secciones en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos no se localizó la información requerida y la misma no forma parte de sus atribuciones.	De conformidad con los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE),
<b>DERFE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI Publicidad.</b>	Declara la inexistencia de información que corresponde de septiembre a la fecha de la presente solicitud, en relación con los puntos del 1 al 4.	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima Publicidad</b>	El área proporciona liga electrónica con <i>Base Geográfica Digital de las 32 entidades federativas.</i> , con	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

		fecha de corte al 23 de agosto de 2023.	
--	--	-----------------------------------------	--

<b>Punto 3</b> <i>“3. Mapas de Distritos Locales con secciones en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos no se localizó la información requerida y la misma no forma parte de sus atribuciones.	De conformidad con los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE),
<b>DERFE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Declara la inexistencia de información que corresponde de septiembre a la fecha de la presente solicitud, en relación con los puntos del 1 al 4.	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.

<b>Punto 4</b> <i>“4. Mapas de municipios con secciones en formato kml o EDMS (SHAPE) por estado.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017,</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0321-2023**

	<b>emitido por el Pleno del INAI.</b>	En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud	Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos no se localizó la información requerida y la misma no forma parte de sus atribuciones.	De conformidad con los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE),
<b>DERFE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Declara la inexistencia de información que corresponde de septiembre a la fecha de la presente solicitud, en relación con los puntos del 1 al 4.	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima Publicidad</b>	El área proporciona liga electrónica con <i>Marco Geográfico Seccional de las 32 entidades federativas.</i>	

**Punto 5**

*“5. Lista de las casillas electorales por sección de cada estado (incluyendo dirección, tipo, principalmente geolocalización latitud y longitud, o cualquier otro dato que identifique la casilla por sección ) en cual formato ya sea de Excel, Base de datos MSSQL Server o archivo kml o EDMS (SHAPE).”.* (sic)

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio actos o hechos futuros emitido por el INE.</b>	Sí. A la fecha en que se recibió la presente solicitud, el área señala que de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos no se localizó la información requerida de las casillas del Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024, en virtud de que todavía no inicia el procedimiento de ubicación de casillas, conforme el proceso.	Sí, de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE y del Criterio Actos o hechos futuros INE-CT-C-001-2016 <sup>2</sup> emitido por el CT del INE.
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud.	De conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Máxima Publicidad</b>	Atendiendo el principio de máxima pone a disposición la información de la Ubicación de casillas electorales con las coordenadas geográficas de cada sitio de la última elección federal 2021, de las 32 entidades federativas, en formato shapefile, con fecha de corte al 5 de junio de 2021.	

<<<<<Continúa en la página siguiente>>>>>

<sup>2</sup> Criterio INE-CT-C-001-2016 "Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité." (Sic)



**INE-CT-R-0321-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6. Solicito solamente las direcciones y la geolocalización en latitud y longitud de cada uno de los registros de electores por sección de cada estado en Excel o Base de datos MSSQL Server o archivo kml o EDMS (SHAPE) por estado o municipio (o cualquier información que pueda dar la geolocalización de los electores por sección de municipio o distrito o estado con el objetivo de ver la distribución)”. (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI y Máxima Publicidad.</b>	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia, es incompetente para atender el punto de la solicitud. Así mismo el área señala que atendiendo el principio de máxima publicidad y por si fuera del interés del solicitante, proporciona liga electrónica donde se alojan los Conteos Censales de Participación Ciudadana.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.</b>	Sí. El área señala que de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en sus archivos no se localizó la información requerida y la misma no forma parte de sus atribuciones.	De conformidad con los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE),
<b>DERFE</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Sí. El área señala que la información que nos ocupa requiere la dirección de los electores, que se considera información confidencial, al contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	De conformidad con los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral
	<b>Máxima Publicidad</b>	El área señala que, atendiendo el principio de máxima publicidad, proporciona liga electrónica en la que podrá localizar las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

		estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.	
--	--	--------------------------------------------------------------------	--

\*Toda vez que las áreas **DEOE** (totalidad de la solicitud), **DERFE** (puntos 1 al 4, declararon inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia”, se ha determinado obviar el análisis, así mismo el área **DEOE** (punto 5), invoca el Criterio Actos o hechos futuros INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT del INE, por lo que se determina obviar el análisis.

\* Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **DECEyEC** (totalidad de la solicitud) y **DERFE** (punto 5), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

\* En ese sentido, el área **DERFE** (punto 6) señaló confidencialidad total, misma que será analizada por el **CT**.

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

##### A) Base constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es las direcciones y la geolocalización en latitud y longitud de cada uno de los registros de electores por sección de cada estado.

Lo anterior, se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente con datos contenidos en la lista nominal que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.

##### B) LGIPE

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126 párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque el pedimento corresponde a una solicitud de acceso a la información pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.

Por lo anterior, es importante puntualizar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al Padrón Electoral, a efecto que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales:

### **“Artículo 140.**

*1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:*

*a) **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;***

*b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*

*c) Edad y sexo;*

*d) **Domicilio actual y tiempo de residencia;***

*e) Ocupación;*

*f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y*

*g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.*

*2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:*

*a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;*

*b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y*

*c) Fecha de la solicitud de inscripción.*

*3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar”. (Sic)*

**[El énfasis es propio]**

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante la información sobre terceras personas como son los datos utilizados para el registro en la Lista Nominal y Padrón Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-0321-2023**

Lo anterior, en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores, por consiguiente, a datos relacionados con el padrón electoral, que por su naturaleza son **confidenciales**, puesto que corresponde a terceras personas que la proporcionan para la expedición de la credencial para votar y así ejercer su derecho al voto.

### **C) Leyes de Transparencia**

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. (Sic)*

#### **LFTAIP**

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)*

Asimismo, el área **DERFE** fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, el cual señala que se requiere del consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...). (Sic)*

### **D) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se refiere:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...). (Sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”. (Sic)*

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores:

1. **Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la Lista Nominal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-0321-2023**

de Electores; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al Registro Nacional de Población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).

**2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

*I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla.*

A la fecha ninguna ley establece que los datos del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores deban ser públicos.

*II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.*

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en el supuesto.

*III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.*

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que no resulta aplicable a esta hipótesis.

*IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.*

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-0321-2023**

*V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que no se acredita la hipótesis antes señalada.

*VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.*

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

*VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.*

En este sentido, se desprende que no es posible acreditar que los datos sean necesarios para prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

*VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.*

Si bien la información solicitada contiene datos que podrían obrar en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, no consta en fuentes de acceso público, por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

*IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.*

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet y se podrá consultar la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar la existencia de registro de la persona de interés de la persona solicitante, se procedería a hacerla plenamente identificable vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del Padrón Electoral o Lista Nominal de Electores, ya que se trata de información vinculada entre sí puede



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-0321-2023**

permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso que nos atañe.

Los datos personales del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores que se recaban de los ciudadanos, permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros, o todos ellos que se expiden con la información anterior; de esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de las personas ciudadanas requeridas.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE**, en la solicitud de información con folio **2210000117316**, realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del Padrón Electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros; dicho ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el Pleno del INAI para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó **SOBRESEER** el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar información y datos utilizados para el registro de la Lista Nominal de Electores y Padrón Electoral de las personas ciudadanas a las que hace referencia, toda vez que expone datos asociados a personas en lo particular, y con ello se puede poner en riesgo la identificación de las personas.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

*X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

**A. Seguridad.** El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).

**B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).

### **E) Base reglamentaria**

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **INE-CT-R-0321-2023**

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

### **F) Lineamientos**

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados y cuya entrada en vigor fue el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la **DERFE** y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la **DERFE** es considerada como **confidencial**, toda vez que es la relacionada con el Padrón Electoral, el cual se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas, y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE, garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

### **G) Tesis y criterios**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario". (Sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el entonces Organismo Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del INE (OGTAI), el cual establece lo siguiente:

**"DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte,** para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, **que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía.** Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0321-2023

*supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso”. (Sic)*

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente.** Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total señalada por el área DERFE (punto 6), respecto de datos de terceros, relacionados con *las direcciones y la geolocalización en latitud y longitud de cada uno de los registros de electores por sección de cada estado*, y, por consiguiente, a datos relacionados con el Padrón Electoral.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud; motivo por el cual la información referida en los puntos 1 a 8 le será remitida a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p style="text-align: center;"><b>◆ Información pública y máxima publicidad</b></p> <p><b><u>DECEyEC</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/034/2023 (1 archivo electrónico).</li><li>2. Información relativa a los Conteos Censales de Participación Ciudadana (1 liga electrónica).</li></ol> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/">https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizacion-datos/conteos-censales-participacion/</a></p> 



## INE-CT-R-0321-2023

### DEOE

3. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0463/2023 (1 archivo electrónico).

### DERFE

4. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STNT/1483/2023 (1 archivo electrónico).
5. Información relativa a la Base Geográfica Digital de las 32 entidades federativas. (1 liga electrónica).  
<https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgbqYID4n6dHqNJ9Aw4?e=aa7uRw>

Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Compartir
01 AGUASCALIENTES	Hace 3 días	19.7 MB	Compartido
02 BAJA CALIFORNIA	Hace 3 días	53.0 MB	Compartido
03 BAJA CALIFORNIA SUR	Hace 20 días	27.3 MB	Compartido
04 CAMPECHE	Hace 20 días	21.1 MB	Compartido
05 COAHUILA	Hace 20 días	61.9 MB	Compartido
06 COLIMA	Hace 20 días	26.2 MB	Compartido
07 CHIAPAS	Hace 20 días	108 MB	Compartido
08 CHIHUAHUA	Hace 3 días	79.2 MB	Compartido
09 CIUDAD DE MEXICO	Hace 3 días	76.1 MB	Compartido
10 DURANGO	Hace 20 días	52.7 MB	Compartido
11 GUANAJUATO	Hace 3 días	111 MB	Compartido

6. Información relativa al Marco Geográfico Seccional de las 32 entidades federativas. (1 liga electrónica).  
<https://1drv.ms/f/s!AtO0oFXXb9dEgbutXq0W4xN5qbFij0Y?e=V3bzZA>

Nombre	Modificado	Tamaño de arch...	Compartir
01	Hace 14 días	133 MB	Compartido
02	12/9/2023	5.63 MB	Compartido
03	12/9/2023	3.26 MB	Compartido
04	12/9/2023	2.23 MB	Compartido
05	12/9/2023	3.74 MB	Compartido
06	12/9/2023	1.69 MB	Compartido
07	12/9/2023	13.4 MB	Compartido
08	12/9/2023	7.30 MB	Compartido
09	12/9/2023	3.20 MB	Compartido
10	12/9/2023	5.71 MB	Compartido
11	12/9/2023	9.33 MB	Compartido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

7. Información de casillas última elección federal 2021 (5 archivos electrónicos en formato shaefile).
8. Información relativa a estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (1 liga electrónica).

<https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>



**Formato disponible**

- 8 archivos electrónicos
- 4 ligas electrónicas

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida a través de la PNT, así como al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Archivos electrónicos.** - La información descrita en los puntos 1 a 8 le será remitida a través de la PNT y el correo electrónico, señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Modalidad en CD.**— Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requieren, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT** y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), y [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), y [lorena.serrano@ine.mx](mailto:lorena.serrano@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT, así como al correo electrónico señalados al momento de ingresar su solicitud).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT</b> y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE- CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 116, 120, 129 y 130 de la LGTAIP; 54, 56, 58, 79 y 126 numeral 3 de la LGIPE; 12, 13, 113 fracción I y 130 de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 47 y 49 del RIINE; 2 numeral 1 inciso LII, 15 numeral 2 fracción I, 28 y 29, párrafo 3. Fracciones III, IV y VII del Reglamento; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación s, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición la respuesta que emitieron las áreas **DECEyEC**, **DEOE** y **DERFE** considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DECEyEC** (totalidad de la solicitud) y **DERFE** (punto 5) de la solicitud, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Tercero. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **DERFE** (punto 6).

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC, DEOE y DERFE**, y, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>3</sup>**

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LSC

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>3</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

#### **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0321-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423003156 (UT/23/02982)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de noviembre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



